Nota DNC N° 19408 /2021

Asunción, 12 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389051
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	INTERVENCION EN VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON FONDOS DEL FONACIDE
Entidad	Municipalidad de Lambaré
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que por medio de la Resolución DNCP N°3958/2021 con Expediente N° 693/21 se ha recomendado que; como medida de prudencia administrativa, la convocante suspenda la continuidad de la Adjudicación del Lote N° 1 del llamado objetado en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta dirección.
2. Indicamos a la Convocante que como se establece en el Art. 62 que "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio*". En ese sentido solicitamos remitir el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente.
3. Indicamos a la Convocante que en concordancia con lo dispuesto en el Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03." **Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida.**

4. Solicitamos a la Convocante unificar criterio en cuanto al sustento normativo teniendo en cuenta que el Objeto de llamado correspondería a Obras, pero en la resolución I.M N° 544/2021 se invoca el art 63 de la Ley 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez